



CIRCULAR No. 171

DE: Secretaria General.

PARA: Registradores de Instrumentos Públicos a Nivel Nacional.

ASUNTO: Instructivo Contratación ORIPS.

Fecha: 25 ABR. 2011

Respetados Registradores:

Teniendo en cuenta que mediante Auto 37785 de 2011 proferido por el Consejo de Estado, se confirmó el Auto del 18 de Marzo de 2010 de esta misma corporación, en cuanto decretó la suspensión provisional de los Artículos 1 y 2 del Decreto 3576 de 2009, es decir el procedimiento para la adquisición de bienes y servicios equivalentes al 10% de la menor cuantía.

Se hace necesario buscar un mecanismo para que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos suscriban contratos de prestación de servicios en lo relacionado con las actividades operativas, logísticas, o asistenciales y teniendo en cuenta que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, reglamentario del literal h del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual desarrolla el tema de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, fue modificado por el artículo 1° del Decreto 4266 de 2010, el cual establece:

Artículo 1°. Modificación del artículo 82 del Decreto 2474 de 2008.

El artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, quedará así:

"Artículo 82. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que



Certificado N° SC 7096-1



Certificado N° GP 174-1



haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; **así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.** (Negrilla fuera de texto).*

Para la contratación de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el respectivo contrato".

Permitiendo así, que las entidades públicas contraten con personas empleando la modalidad de contratación directa actividades como la mano de obra no calificada, tales como reparaciones, instalaciones, mantenimientos, trabajos de carpintería, albañilería, etc., cuyo ejercicio legítimo no requiere de título profesional.

La Secretaria General de la Superintendencia de Notariado y Registro, informa que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a Nivel Nacional, en observancia de la aludida norma; podrán adelantar la contratación para suplir las necesidades anteriormente mencionadas, de acuerdo con los recursos asignados.

Atentamente,

MARIA EMMA OROZCO ESPINOSA
Secretaria General

Proyectó: Mónica Burgos Regalado
Coordinadora Grupo de Contratación Administrativa
Proyectó: Marcos Jaher Parra Oviedo
Asesor Despacho Secretaria General



Certificado N° SC 7088-1



Certificado N° GP 174-1